

Num.

VitoriaArriendoAño de 1843

De la habitacion 3.^a tienda,
trastienda, retrete de la escalera
y un corredor de la casa n.^o 68
de la posesion desde 1.^o de No-
viembre de 1843 por la renta
anual de 912½ pagados
por median años en plaros
30 de Abril y 31 de Octubre

Inquilinos Balbino de
Gorostiza y Concepcion Zubuaga

En la Ciudad de Vitoria a veinte y tres de Octubre
de mil ochocientos cuarenta y tres yo D. Manuel
Foré de Pelano y Alvarez vecino de la misma doy
en arriendo a Balbino de Gorostiza y su mujer
Concepcion de Zubuaga de este mismo vecindario
la habitacion 3.^a con tienda, trastienda, retrete de la
primera manilla de la escalera y un corredor de la
casa n.^o 68 de la parte de la posesion desde primero
de Noviembre proximo por la renta anual de
nuevecientos doce y medio que valen a dos y me-
dio diarios pagados por median años a los plaros
treinta de Abril y treinta y uno de Octubre de mil
ochocientos cuarenta y cuatro y así subreivamente
bajo las condiciones siguientes

1.^a

Que este arriendo dara principio el dia primero de
Noviembre proximo y se hara por mi cuenta el blan-
queo necesario en la habitacion y tienda, y cuando

810
Ulegase el caso de desahalar los citados Gorostiza y
su mujer haran igual blanqueo para entre-
garmela

2.^a Que durante este arriendo han de habitar ellos
misimos en la citada habitacion y su agregado
sin subarrendar el todo ni parte tratandolo bien

3.^a Que este arriendo se entiende por un año que
cumplira el treinta y uno de Octubre de mil
ochocientos cuarenta y cuatro; pero si prin-
cipiase otro sin haber dado despedida de
una a otra parte con dos meses de anticipa-
cion, sera obligacion mutua de cumplirlas y
asi en todos los sucesivos.

4.^a Que en caso de subasta este arriendo han de con-
servar la habitacion tienda y dependencias con sus
puertas cerraduras, llaves y muebles en el es-
tado en que las recibian, reponiendo los ingru-
tos por su cuenta lo que se rompiese o mal-
tratase, y en el caso de su salida haran en-
trega en el mismo estado y recien blanqueo a
habitacion y tienda como se les ha de poner
en su entrega.

Con cuyas condiciones nosotros Balbino de Goos-
tiza y concepcion de Taluaga marido y mujer enterados
ambos satisfacion y conociendo la utilidad que nos
sigue de este contrato lo aceptamos y nos obligamos a
cumplirlo puntualmente asi como ala satisfacion de

qualquiera de perfectos que por nuestra culpa hubiese
 en las piecitas arrendadas; y para los efectos conve-
 nientes firmo yo el citado Balbino dos dias mas y uno
 y tambien lo hago yo la otra concepcion.

Balbino Formentor

Manuel Rodulfo

Don Ce. de la...